

DET 1

JULIANA ARAY.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PARTIDO CONSERVADOR



28

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY 271 DE 2022C**

modifíquese el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley N 271 de 2022 cámara "por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear los Consultorios Psicológicos Comunitarios en los programas académicos de psicología de las Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación

Juliana Aray Franco
JULIANA ARAY FRANCO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar

Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso
INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Boyacá



justificación.

se acoge una recomendación que el Ministerio de Salud y Protección Social, realizó en el concepto enviado a esta corporación, ya que no todos los programas de psicología funcionan bajo la estructura de "Facultades de Psicología", pues ello depende de la estructura orgánica de la institución de educación superior



Avon

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 271/2022C

Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior.

Modifíquese el artículo 1 (Objeto) del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear los Consultorios Psicológicos Comunitarios adscritos a las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior oficialmente autorizadas por el Ministerio de Educación.

Santiago Osorio



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



Juan Diego...



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY 271 DE 2022C



modifíquese el artículo 2 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley N 271 de 2022 cámara “por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Definición. El Consultorio Psicológico Comunitario será un espacio de aprendizaje práctico, el cual permitirá a los estudiantes de los programas académicos de Psicología desenvolverse en los procesos de acompañamiento y/o consejería a favor de las personas en condiciones de vulnerabilidad que necesitan asistencia personal en salud mental.

Los procesos de acompañamiento psicológico se realizan bajo un ambiente de control y supervisión por parte del personal docente y administrativo designado por parte de la respectiva Institución de Educación Superior autorizada para ofertar el programa académico de psicología, los cuales acompañarán, guiarán y autorizará todas las actuaciones de los estudiantes como parte del ejercicio académico y de formación profesional.

Los servicios prestados a través de los Consultorios Psicológicos Comunitarios serán gratuitos, razón por la cual, en ningún caso, los estudiantes y/o personal docente podrán recibir contraprestaciones económicas por parte de los pacientes.

Parágrafo. Los procedimientos y condiciones de inscripción de los Consultorios Psicológicos Comunitarios, se harán dando cumplimiento a los estándares de la norma de habilitación de servicios de salud conforme la Resolución 3100 de 2019

Juliana Aray Franco
JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso
INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá

justificación.

se hacen las modificación acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional y por parte del Ministerio de Salud y Protección social, atendiendo que en la prestación del servicio de los Consultorios Psicológicos, se debe garantizar la calidad en la prestación de consultorio de psicología, con el cumplimiento de los estándares de la norma de habilitación de servicios de salud (Resolución 3100 de 20195)



Cardona

ART 3

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 271 de 2022, en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <p>(...)</p> <p>Confidencialidad: Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios la comisión de un delito.</p> <p>Integralidad: Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <p>(...)</p> <p>Confidencialidad: Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios <u>o</u> la comisión de un delito.</p> <p>Integralidad: Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir, <u>disminuir</u> y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

[Signature]
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

1:34

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de ley número 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

APROBADO

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación práctica: El Consultorio psicológico comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de las facultades de psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental. • Formación integral: Por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así, entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional. • Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios psicológicos tiene como fin brindar servicios en 	<p>Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación práctica: El Consultorio psicológico comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de las facultades de psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental. • Formación integral: Por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así, entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional. • Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios psicológicos tiene como fin brindar servicios en



salud mental a favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica y mermar los trastornos mentales que sufre la salud pública del país.

- **Gratuidad:** El consultorio psicológico comunitario presta servicios de forma gratuita a favor de personas que son beneficiarias en virtud de sus condiciones socioeconómicas.
- **Accesibilidad:** El Consultorio garantiza a los estudiantes, docentes y pacientes el acceso sin discriminaciones a las instalaciones, información y plataformas usadas para prestar el servicio psicológico. En este mismo sentido, el Consultorio proporciona a los beneficiarios del servicio condiciones de horario y plataformas virtuales de atención para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.
- **Confidencialidad:** Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios la comisión de un delito.
- **Integralidad:** Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el

salud mental a favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica y mermar los trastornos mentales que sufre la salud pública del país.

- **Gratuidad:** El consultorio psicológico comunitario presta servicios de forma gratuita a favor de personas que son beneficiarias en virtud de sus condiciones socioeconómicas.
- **Accesibilidad:** El Consultorio garantiza a los estudiantes, docentes y pacientes el acceso sin discriminaciones a las instalaciones, información y plataformas usadas para prestar el servicio psicológico. En este mismo sentido, el Consultorio proporciona a los beneficiarios del servicio condiciones de horario y plataformas virtuales de atención para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.
- **Confidencialidad:** Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios la comisión de un delito.
- **Integralidad:** Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el



Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.

- **Autonomía Universitaria:** Se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos.

Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.

- **Autonomía Universitaria:** Se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos.
- **Inclusión:** El Consultorio Psicológico comunitario garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.
- **Función Social:** El Consultorio psicológico comunitario orienta su acción a la atención integral a la población que carezca de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en psicología, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión. Además buscar formar profesionales idóneos y éticos, que puedan tener un



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

impacto positivo en sus usuarios
y la sociedad.

Cordialmente,



OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Acuerdo OCT 3

PROPOCISION MODIFICATORIA

INGRID MARLEN SOGAMOSO, en mi condición de coautora y ponente, y **JULIANA ARAY FRANCO**, en mi condición de coautora, del proyecto de ley 271 de 2022, y conforme a lo estipulado en el artículo 112 y subsiguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la honorable plenaria de la cámara de representantes, someter a consideración la siguiente proposición modificatoria, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 271 de 2022, en los siguientes términos:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <p>Educación práctica: El Consultorio psicológico comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de las facultades de psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <p>• Educación práctica: El Consultorio Psicológico Comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de los <u>programas académicos</u> de psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental. (negrilla y subrayado fuera de texto)</p> <p>(...)</p>

SECRETARIA
LEYES
23 ABR 2024

JUSTIFICACION

Lo anterior atendiendo la recomendación del Ministerio de Educación, en concepto de fecha 2024-03-20 y radicado 2024-EE-088886, basado en que no todas las instituciones de educación superior tienen el programa de psicología como facultad, muchas la tienen como programa académico, de acuerdo con la autonomía constitucional que las rodea.

APROBADO

Ingrid Sogamoso
INGRID MARLEN SOGAMOSO A.
 Representante a la cámara
 Partido conservador

SECRETARIA GENERAL
LEYES
23 ABR 2024

Juliana Aray Franco
JULIANA ARAY FRANCO
 Representante a la cámara
 Partido conservador

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 271/2022C

Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior.

Modifíquese el inciso 4 del artículo 3 (Principios) del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO EN LA PONENCIA	PROPUESTA
<p>Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental a favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica y mermar los trastornos mentales que sufre la salud pública del país.</p>	<p>Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental <u>en</u> favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica <u>que se presenta en la prestación del servicio de salud en el país y así reducir los problemas de salud mental.</u></p>

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
23 ABR 2024
APROBADO

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
08 JUN 2023

2:21



[Handwritten signature]



PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal 6 del artículo 4° del texto propuesto para segundo debate al proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", así:

(...)

1. Incentivar la atención psicológica dentro de los ámbitos familiares, escolares y laborales para generar mayor autoconocimiento y conciencia personal que contribuya a ambientes de desarrollo sano y a mejorar la convivencia personal y social.

[Handwritten signature]
OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Magdalena



9:55 am

AKT 5

PROPOCISION MODIFICATORIA

INGRID MARLEN SOGAMOSO, en mi condición de coautora y ponente, y **JULIANA ARAY FRANCO**, en mi condición de coautora, del proyecto de ley 271 de 2022, y conforme a lo estipulado en el artículo 112 y subsiguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la honorable plenaria de la cámara de representantes, someter a consideración la siguiente proposición modificatoria, con el fin de fusionar el artículo 5 y 6 del proyecto de ley 271 de 2022, en los siguientes términos:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los consultorios psicológicos comunitarios. Las instituciones de educación superior que ofrezcan el programa de pregrado en psicología tendrán un consultorio psicológico comunitario, previa autorización de los Ministerios de Educación y Salud.</p> <p>Para la creación y funcionamiento de los Consultorios, estos deberán cumplir con las condiciones que disponga el Gobierno Nacional.</p> <p>Los Ministerios de Educación y de Salud serán los encargados de llevar la vigilancia y control del correcto funcionamiento de los consultorios.</p> <p>Parágrafo Transitorio: Las instituciones de educación superior que ofrezcan un espacio para poner en funcionamiento los Consultorios Psicológicos Comunitarios, deberán surtir todo el proceso de habilitación y certificación ante los Ministerios de Salud y Educación, para lo cual el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley reglamentará la materia.</p> <div data-bbox="308 1639 714 1921" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>SECRETARÍA GENERAL LEYES</p> <p>23 127 770</p> <p>11-400a</p> </div>	<p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. <u>Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa profesional universitario de psicología, podrán contar con un Consultorio Psicológico Comunitario, cuya creación y funcionamiento deberá cumplir con las condiciones que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social.</u></p> <p><u>Asimismo, las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar en el plan general de estudios, a título de prácticas formativas en los consultorios psicológicos comunitarios, la prestación de servicios por parte de los estudiantes, de los 2 últimos semestres de pre grado.</u></p> <p><u>Los Consultorios prestarán servicios de psicología clínica, evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.</u></p> <p><u>Para el desarrollo de las prácticas formativas en los consultorios psicológicos comunitarios, la Institución de Educación Superior deberá celebrar convenio docencia servicio con otra Institución de Educación Superior que cuente con consultorio psicológico comunitario propio</u></p>

o convenio docencia servicio con un consultorio psicológico comunitario independiente. Las prácticas se desarrollarán por el estudiante, bajo el acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente de la Institución de Educación Superior y/o del consultorio psicológico comunitario.

Parágrafo 1°. El Consultorio Psicológico Comunitario prestará los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.

Parágrafo 2°. Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con el acompañamiento y supervisión del docente.

Parágrafo 3°. Los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con el consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no hacerlo se afectaría la integridad del paciente u otra persona.

Parágrafo 4°. Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.

Parágrafo 5°. Los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.

Artículo 6o. Servicios de los consultorios psicológicos comunitarios. Los Consultorios

ELIMINAR



~~prestarán servicios de evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.~~

~~Estas prestaciones se desarrollarán por parte de los estudiantes de las facultades de psicología, bajo el acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente del Consultorio.~~

~~Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa o hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes no podrá ser menor a un (1) semestre ni extender tres (3) semestres. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.~~

~~El Consultorio, como componente de la formación práctica del estudiante de psicología, hará parte de las opciones de grado para obtener el título profesional.~~

~~**Parágrafo 1:** El Consultorio psicológico comunitario podrá prestar los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.~~

~~**Parágrafo 2:** Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia~~



~~obligatoria de un profesional en psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con el acompañamiento y supervisión del docente.~~

~~Parágrafo 3: los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con el consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no hacerlo se afectaría la integridad del paciente u otra persona.~~

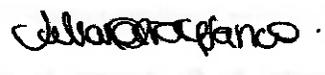
~~Parágrafo 4: Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.~~

~~Parágrafo 5: Los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.~~

~~Parágrafo 6: La labor desempeñada por los estudiantes dentro de los Consultorios psicológicos comunitarios se certificará como experiencia laboral.~~

JUSTIFICACIÓN. Lo anterior atendiendo la recomendación del Ministerio de Educación, en concepto de fecha 2024-03-20 y radicado 2024-EE-088886, y parcialmente el concepto de Ministerio de Salud de fecha 02-02-2024, y radicado 202411400190901, basados en que, el ministerio de educación le asiste la facultad de inspección y vigilancia sobre la prestación del servicio educativo, independientemente del espacio o ambiente de aprendizaje dispuesto por la Institución de Educación Superior, la disposición original del artículo 5 podría llegar a confundir la función de inspección y vigilancia sobre el funcionamiento de un espacio en el que se prestan servicios de salud, con la prestación del servicio educativo.


INGRID MARLEN SOGAMOSO A.
Representante a la cámara
Partido conservador


JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la cámara
Partido conservador



Encuétranos en nuestras **redes sociales** como
Ingrid Sogamoso

Art 3
Art 6
(-7)
aje

PROPOCISION MODIFICATORIA

INGRID MARLEN SOGAMOSO, en mi condición de coautora y ponente, y **JULIANA ARAY FRANCO**, en mi condición de coautora, del proyecto de ley 271 de 2022, y conforme a lo estipulado en el artículo 112 y subsiguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la honorable plenaria de la cámara de representantes, someter a consideración la siguiente proposición modificatoria, con el fin de fusionar el artículo 5 y 6 del proyecto de ley 271 de 2022, en los siguientes términos:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los consultorios psicológicos comunitarios. Las instituciones de educación superior que ofrezcan el programa de pregrado en psicología tendrán un consultorio psicológico comunitario, previa autorización de los Ministerios de Educación y Salud.</p> <p>Para la creación y funcionamiento de los Consultorios, estos deberán cumplir con las condiciones que disponga el Gobierno Nacional.</p> <p>Los Ministerios de Educación y de Salud serán los encargados de llevar la vigilancia y control del correcto funcionamiento de los consultorios.</p> <p>Parágrafo Transitorio: Las instituciones de educación superior que ofrezcan un espacio para poner en funcionamiento los Consultorios Psicológicos Comunitarios, deberán surtir todo el proceso de habilitación y certificación ante los Ministerios de Salud y Educación, para lo cual el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley reglamentará la materia.</p>	<p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. <u>Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa profesional universitario de psicología, podrán contar con un Consultorio Psicológico Comunitario, cuya creación y funcionamiento deberá cumplir con las condiciones que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social.</u></p> <p><u>Asimismo, las Instituciones de Educación Superior podrán incorporar en el plan general de estudios, a título de prácticas formativas en los consultorios psicológicos comunitarios, la prestación de servicios por parte de los estudiantes, de los 2 últimos semestres de pre grado.</u></p> <p><u>Los Consultorios prestarán servicios de psicología clínica, evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.</u></p> <p><u>Para el desarrollo de las prácticas formativas en los consultorios psicológicos comunitarios, la Institución de Educación Superior deberá celebrar convenio docencia servicio con otra Institución de Educación Superior que cuente con consultorio psicológico comunitario propio o convenio docencia servicio con un consultorio psicológico comunitario independiente. Las prácticas se desarrollarán por el estudiante.</u></p>

control del personal docente de la Institución de Educación Superior y/o del consultorio psicológico comunitario.

ART 6 (-)

Parágrafo 1°. El Consultorio Psicológico Comunitario prestará los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.

Parágrafo 2°. Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con el acompañamiento y supervisión del docente.

Parágrafo 3°. Los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con el consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no hacerlo se afectaría la integridad del paciente u otra persona.

Parágrafo 4°. Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.

Parágrafo 5°. Los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.

ART 6

Artículo 6o. Servicios de los consultorios psicológicos comunitarios. Los Consultorios prestarán servicios de evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan

ELIMINAR



~~el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.~~

~~Estas prestaciones se desarrollarán por parte de los estudiantes de las facultades de psicología, bajo el acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente del Consultorio.~~

~~Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa o hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes no podrá ser menor a un (1) semestre ni extender tres (3) semestres. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.~~

~~El Consultorio, como componente de la formación práctica del estudiante de psicología, hará parte de las opciones de grado para obtener el título profesional.~~

~~**Parágrafo 1:** El Consultorio psicológico comunitario podrá prestar los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.~~

~~**Parágrafo 2:** Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con el acompañamiento y supervisión del docente.~~

~~**Parágrafo 3:** los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en~~



~~-desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con el consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no hacerlo se afectaría la integridad del paciente u otra persona.~~

~~**Parágrafo 4:** Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.~~

~~**Parágrafo 5:** Los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.~~

~~**Parágrafo 6:** La labor desempeñada por los estudiantes dentro de los Consultorios psicológicos comunitarios se certificará como experiencia laboral.~~

JUSTIFICACION

Lo anterior atendiendo la recomendación del Ministerio de Educación, en concepto de fecha 2024-03-20 y radicado 2024-EE-088886, y parcialmente el concepto de Ministerio de Salud de fecha 02-02-2024, y radicado 202411400190901, basados en que, el ministerio de educación le asiste la facultad de inspección y vigilancia sobre la prestación del servicio educativo, independientemente del espacio o ambiente de aprendizaje dispuesto por la Institución de Educación Superior, la disposición original del artículo 5 podría llegar a confundir la función de inspección y vigilancia sobre el funcionamiento de un espacio en el que se prestan servicios de salud, con la prestación del servicio educativo.


INGRID MARLEN SOGAMOSO A.
Representante a la cámara
Partido conservador


JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la cámara
Partido conservador



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Art. 7

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el parágrafo del artículo 7 del proyecto de ley 271 de 2022**, en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Parágrafo. Se tendrán como pacientes de atención prioritaria, aquellos que cumplan con las condiciones socioeconómicas anteriormente señaladas y que, además, sean personas con trastornos psicológicos y víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.</p>	<p>Parágrafo. Se tendrán como pacientes de atención prioritaria, aquellos que cumplan con las condiciones socioeconómicas anteriormente señaladas y que, además, sean personas con trastornos psicológicos <u>y/o</u> víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



1:30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la República
jose.cardona@camara.gov.co

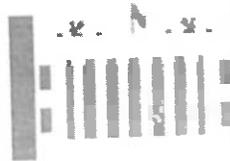
08 JUN 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de ley número 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Apoyos pedagógicos y tecnológicos. Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante. Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio.</p> <p>Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes.</p> <p>De acuerdo con reglamentos de las instituciones de educación superior, los Consultorios podrán prestar servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual.</p>	<p>Artículo 9. Apoyos pedagógicos y tecnológicos. Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante. Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio.</p> <p>Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes.</p> <p>De acuerdo con reglamentos de las instituciones de educación superior, los Consultorios podrán prestar servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual.</p> <p><u>La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus veces. Se deberá garantizar. En cualquier caso, la confidencialidad en la</u></p>

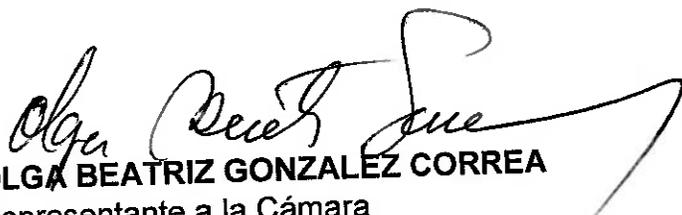
AQUIVIVÉ LA DEMOCRACIA



prestación del servicio, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o físico, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.

Las Instituciones de educación superior deberán reglamentar que los consultorios psicológicos puedan prestar servicios de acompañamiento y asesoría psicológica bajo la modalidad virtual, cuando las circunstancias así lo exijan, en favor de la población beneficiaria de estos servicios o cuando el domicilio de los beneficiarios se encuentre en otros municipios, en los que no exista presencia de consultorios psicológicos. Para estos efectos, se podrán suscribir convenios correspondientes para la accesibilidad a los medios tecnológicos por parte de los usuarios con autoridades públicas, instituciones educativas públicas y/o privadas, organizaciones sin ánimo de lucro o cualquier otra institución pública o privada según corresponda.

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Oficina H.R. OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA – Departamento del Tolima
Cra 7 No. 8 – 68 Oficina 219B – 220B Edificio Nuevo del Congreso
olga.gonzalez@camara.gov.co

1900

2

Proposición 2

Acel

*Art
Nuevo*

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Convenios con entidades públicas y privadas. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios de las instituciones de educación superior, podrán celebrar convenios para adelantar investigaciones y fortalecer los procesos de divulgación de conocimiento, con entidades públicas y privadas que presten atención o cuenten con programas de acompañamiento a poblaciones de carácter especial.



IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

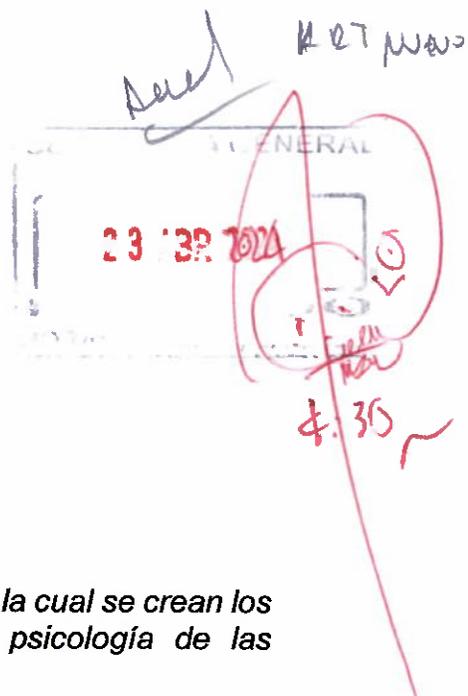
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA



5:20



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo al Proyecto de 271 de 2022 “*Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior*”, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Los estudiantes de las facultades de psicología de las Universidades debidamente acreditadas, podrán realizar sus prácticas universitarias en la Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.

PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARIA GENERAL LEYES

08.160.2023

RECIBIDO

Proposición

Handwritten red notes: "ART 204", "PRIO", "3:07", and other illegible scribbles.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 271 de 2022 "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. CAMPAÑA DE DIFUSIÓN El Gobierno Nacional, en conjunto con las entidades territoriales, ^{podrán} ~~deberán~~ crear campañas de difusión sobre lo dispuesto en la presente ley. Así mismo, ~~deberán~~ ^{deberán} implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de la salud mental.

Handwritten signature of Julián Peinado Ramírez

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Handwritten signature of another official

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de ley número 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

ARTÍCULO NUEVO. RETROALIMENTACIÓN DE LOS USUARIOS. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios deberán establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.

Justificación: Las Facultades de Psicología de las Instituciones de educación superior deberán disponer de herramienta necesarias para que los usuarios que requieran o que llevan un acompañamiento en el consultorio psicológico puedan elevar sus quejas, reclamos o sugerencias respecto a la atención prestada o respecto al estudiante de psicología que le realizo el acompañamiento. Por ende, es indispensable incluir este artículo para que existan estos mecanismos en los consultorios psicológicos comunitarios.

Cordialmente,

Olga Beatriz Correa
OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Oficina H.R. OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA – Departamento del Tolima
Cra 7 No. 8 – 68 Oficina 219B – 220B Edificio Nuevo del Congreso
olga.gonzalez@camara.gov.co

Bogotá D.C. febrero 2024

Doctor:
Andrés David Calle Aguas.
Presidente.
Cámara de Representantes.
E.S.D.

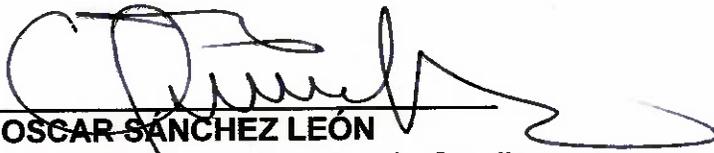
En atención a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio del cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las Facultades de psicología de las instituciones de Educación Superior" por intermedio suyo presento la siguiente:

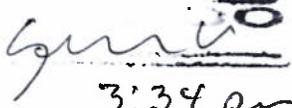
PROPOSICIÓN

Modificar el inciso 3 del artículo 4 del proyecto de Ley, el cual quedara de la siguiente forma:

1. Inciso 3 del artículo 4 del proyecto de ley 271 de 2022:
 - Generar conciencia acerca de la incidencia de la salud mental dentro de la sociedad y la necesidad del apoyo psicológico oportuno a favor de niños y jóvenes en proceso de formación, así como población en riesgo como consecuencia de la violencia, abuso, personas con problemas de duelo no resueltos en casos de fallecimiento, por pérdida de trabajo, de un inmueble, separación, afectaciones emocionales por autoestima, acoso escolar o laboral, personas con problemas de consumo, cutin (cortadas) o personas que se autolesionen, ideación suicida (pensamientos suicidas o intentos de suicidio), entre otras que cree pertenecer el consultorio psicológico.

Atentamente,


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara de Cundinamarca.

GENERAL
19 FEB 2024

3:34 pm

JUSTIFICACIÓN:

- La Organización Mundial de la Salud, mediante su Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030 define cuales son los trastornos mentales con mayor incidencia a nivel mundial, las cuales se encuentran: Depresión, esquizofrenia, suicido, consumo de alcohol y sustancias psicotrópicas.

Así, que generar conciencia acerca de la incidencia de la salud mental dentro de la sociedad y la necesidad del apoyo psicológico oportuno a favor de niños y jóvenes en proceso de formación, garantizar el acceso a la salud mental a todas las personas.



Handwritten notes:
 17:30
 18 LG
 17:30

PROPOSICION AL PROYECTO DE LEY 271/2022 Cámara.

Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior

Texto inicial	Modificaciones propuesta
<p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa de pregrado en psicología tendrán un Consultorio Psicológico Comunitario, previa autorización de los Ministerios de Educación y Salud.</p> <p>Para la creación y funcionamiento de los Consultorios, estos deberán cumplir con las condiciones que disponga el Gobierno nacional. Los Ministerios de Educación y de Salud serán los encargados de llevar la vigilancia y control del correcto funcionamiento de los consultorios.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan un espacio para poner en funcionamiento los Consultorios Psicológicos Comunitarios, deberán surtir todo el proceso de habilitación y certificación ante los Ministerios de Salud y Educación, para lo cual el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley reglamentará la materia.</p>	<p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa de pregrado en psicología tendrán <u>como mínimo</u> un Consultorio Psicológico Comunitario, <u>y además podrán tener equipos itinerantes para atender el sector rural</u>, previa autorización de los Ministerios de Educación y Salud.</p> <p>Para la creación y funcionamiento de los Consultorios, estos deberán cumplir con las condiciones que disponga el Gobierno nacional. Los Ministerios de Educación y de Salud serán los encargados de llevar la vigilancia y control del correcto funcionamiento de los consultorios.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan un espacio para poner en funcionamiento los Consultorios Psicológicos Comunitarios, deberán surtir todo el proceso de habilitación y certificación ante los Ministerios de Salud y Educación, para lo cual el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley reglamentará la materia.</p>

GERARDO YEPES CARO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Tolima.



@GerardoYepes_



Gerardo Yepes Caro

14 FEB 1991

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 23.400 DE 1989

Tras haber leído el texto de la Ley 23.400 de 1989, el suscrito, en el marco de sus funciones, ha observado que el texto de la Ley 23.400 de 1989, en su artículo 1º, inciso 1º, establece que:

El presente texto de la Ley 23.400 de 1989, en su artículo 1º, inciso 1º, establece que:

GERARDO YEPES CARO
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cámara de representantes.

Proposición Aditiva.

Se propone adicionar un párrafo al artículo 5 del Proyecto de Ley N° 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior", el cual indicaría lo siguiente:

Previo a la creación y funcionamiento de los consultorios psicológicos comunitarios, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá el protocolo que permita la articulación y coordinación entre el funcionamiento y atención que brindarán los consultorios psicológicos comunitarios y el sistema general de seguridad social en salud.

Incluido el párrafo, el artículo 5 quedaría de la siguiente forma:

Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los consultorios psicológicos comunitarios. Las instituciones de educación superior que ofrezcan el programa de pregrado en psicología tendrán un consultorio psicológico comunitario, previa autorización de los Ministerios de Educación y Salud, hará parte de la malla curricular y tendrá los créditos asignados por la institución de educación superior, dentro de su autonomía financiera y administrativa.

Para la creación y funcionamiento de los Consultorios, estos deberán cumplir con las condiciones que disponga el Gobierno Nacional.

Previo a la creación y funcionamiento de los consultorios psicológicos comunitarios, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá el protocolo que permita la articulación y coordinación entre el funcionamiento y atención que brindarán los consultorios psicológicos comunitarios y el sistema general de seguridad social en salud.

Los Ministerios de Educación y de Salud serán los encargados de llevar la vigilancia y control del correcto funcionamiento de los consultorios.

Parágrafo Transitorio: Las instituciones de educación superior que ofrezcan un espacio para poner en funcionamiento los Consultorios Psicológicos Comunitarios, deberán surtir todo el proceso de habilitación y certificación ante los Ministerios de Salud y Educación, para lo cual el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley reglamentará la materia.

Norman David Bañol Alvarez.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial indígena MAIS.

15 JUNIO 2023
HORA: 4:33 PM

PROPOSICION AL PROYECTO DE LEY 271/2022 Cámara.

Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior

Texto inicial	Modificaciones propuesta
<p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa de pregrado en psicología tendrán un Consultorio Psicológico Comunitario, previa autorización de los Ministerios de Educación y Salud.</p> <p>Para la creación y funcionamiento de los Consultorios, estos deberán cumplir con las condiciones que disponga el Gobierno nacional. Los Ministerios de Educación y de Salud serán los encargados de llevar la vigilancia y control del correcto funcionamiento de los consultorios.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan un espacio para poner en funcionamiento los Consultorios Psicológicos Comunitarios, deberán surtir todo el proceso de habilitación y certificación ante los Ministerios de Salud y Educación, para lo cual el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley reglamentará la materia.</p>	<p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa de pregrado en psicología tendrán <u>como mínimo</u> un Consultorio Psicológico Comunitario, <u>podrán tener equipos itinerantes para atender el sector rural</u>, previa autorización de los Ministerios de Educación y Salud.</p> <p>Para la creación y funcionamiento de los Consultorios, estos deberán cumplir con las condiciones que disponga el Gobierno nacional. Los Ministerios de Educación y de Salud serán los encargados de llevar la vigilancia y control del correcto funcionamiento de los consultorios.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan un espacio para poner en funcionamiento los Consultorios Psicológicos Comunitarios, deberán surtir todo el proceso de habilitación y certificación ante los Ministerios de Salud y Educación, para lo cual el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley reglamentará la materia.</p>

Presentada por:

GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



@GerardoYepes_



Gerardo Yepes Caro

AR+ 6



[Handwritten signature]



PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 3° del artículo 6° del texto propuesto para segundo debate al proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", así:

(...)

Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de por lo menos ~~la mitad~~ **el 70%** de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa o hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes **será máxima de** ~~no podrá ser menor a un (1) semestre ni extender tres (3) semestres~~. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.

(...)

[Handwritten signature]
OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



9:55 am



Art 6

PROPOSICIÓN

71:48cm

Adiciónese un párrafo al artículo 6° del texto propuesto para segundo debate al proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", así:

Parágrafo 6°. Las Instituciones de Educación Superior, tendrán un término máximo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley para ajustar sus respectivos programas académicos e incluir el requisito de consultorio psicológico, como componente de la formación práctica del estudiante de psicología.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



ART 6

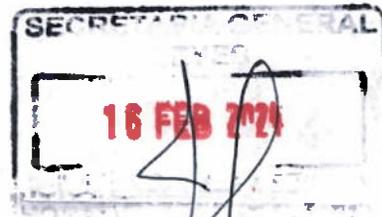
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el parágrafo 3 del artículo 6 del proyecto de ley 271 de 2022, en el siguiente sentido:**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Parágrafo 3°. Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.	Parágrafo 3°. Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea <u>o haya sido</u> sometido el paciente.

Cordialmente:

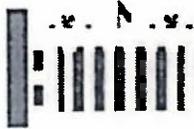
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



10-280

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° B-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@congreso.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el inciso tercero y cuarto del artículo 6 del proyecto de ley 271 de 2022**, en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6°. Servicios de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Los Consultorios prestarán servicios de evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones (...)</p> <p>Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa o hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes no podrá ser menor a un (1) semestre ni extender tres (3) semestres. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.</p> <p>El Consultorio, como componente de la formación práctica del estudiante de psicología, hará parte de las opciones de grado para obtener el título profesional.</p>	<p>Artículo 6°. Servicios de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Los Consultorios prestarán servicios de evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones (...)</p> <p>Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa o hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes no podrá ser menor a un (1) semestre ni extender <u>más de</u> tres (3) semestres. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.</p> <p>El Consultorio, como componente de la formación práctica del estudiante de psicología, hará parte de las opciones los requisitos de grado para obtener el título profesional.</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



1.34

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



Handwritten signature.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY 271/2022C

Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior.

Modifíquese el artículo 6 (Servicios de los Consultorios Psicológicos Comunitarios) del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 6°. Servicios de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Los Consultorios prestarán servicios de evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.

Estas prestaciones se desarrollarán por parte de los estudiantes de las Facultades de Psicología, bajo el acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente del Consultorio.

Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de por lo menos **el ochenta por ciento (80%)** de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa y hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes no podrá ser menor a un (1) semestre ni extender tres (3) semestres. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.

El Consultorio, como componente de la formación práctica del estudiante de psicología, hará parte de las opciones de grado para obtener el título profesional.

Parágrafo 1°. El Consultorio Psicológico Comunitario podrá prestar los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.

Parágrafo 2°. Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con el acompañamiento y supervisión del docente.

Parágrafo 3°. Los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con el consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no hacerlo se afectaría la integridad del paciente u otra persona.

Parágrafo 4°. Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.

Parágrafo 5°. Los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.

Parágrafo 6°. La labor desempeñada por los estudiantes dentro de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se certificará como experiencia laboral.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 271 DE 2022

"Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior"

Modifíquese el inciso tercero del artículo 6° del presente proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

"Artículo 6°. Servicios de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.

(...)

Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa o hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes no podrá ser menor a un (1) semestre ni ~~extender~~ tres (3) semestres. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.

(...)"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 6°. Servicios de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.

(...)

Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa o hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes no podrá ser menor a un (1) semestre ni extenderse a más de tres (3) semestres. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.

(...)"



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



3:21

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de mejorar la redacción y lograr un mayor entendimiento.

08 AGO 2023

Bogotá D.C 8 de agosto de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley N° 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior"**, el cual quedará así:

Artículo 6o. Servicios de los consultorios psicológicos comunitarios. Los Consultorios prestarán servicios de evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.

Estas prestaciones se desarrollarán por parte de los estudiantes de las facultades de psicología, bajo el acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente **asignado al** del Consultorio.

Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de, por lo menos, la mitad de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa o hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes no podrá ser menor a un (1) semestre ni **extender mayor a tres (3)** semestres. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.

El Consultorio, como componente de la formación práctica del estudiante de psicología, hará parte de las opciones de grado para obtener el título profesional.

Parágrafo 1: El Consultorio psicológico comunitario podrá prestar los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o **una persona** dependiente, se requerirá el consentimiento del ~~paciente~~ **los tutores o quienes ejerzan la patria potestad o de sus acudientes debidamente autorizados.**

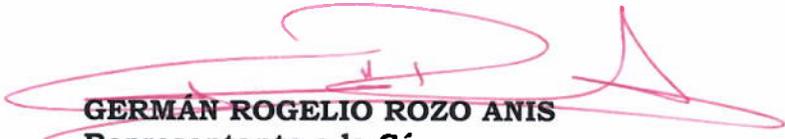
Parágrafo 2: Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con el acompañamiento y supervisión del docente.

Parágrafo 3: Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.

Parágrafo 4: Los estudiantes y docentes que desarrollan actividades en los Consultorios psicológicos comunitarios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.

Parágrafo 5: La labor desempeñada por los estudiantes dentro de los Consultorios psicológicos comunitarios se certificará como experiencia laboral.

Cordialmente,


GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7° del texto propuesto para segundo debate al proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", así:

Artículo 7°. Beneficiarios de los servicios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios prestarán servicios de acompañamiento psicológico a sujetos en situación de vulnerabilidad y especial protección constitucional, tales como las personas que no ostenten con los recursos económicos para contratar un profesional en psicología u obtenerlo de forma oportuna a través de los mecanismos que ofrece el Gobierno, previa valoración socioeconómica particular del paciente que solicita la asistencia psicológica.

~~El Consultorio deberá hacer la previa evaluación de la situación socioeconómica particular del paciente que solicita la asistencia psicológica. En los casos en que él se estime improcedente la atención del paciente, el Consultorio deberá informar y justificar las razones de la determinación~~

Parágrafo. En todo caso, se tendrán como pacientes de atención prioritaria, a aquellos que cumplan con las en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad anteriormente señaladas y que, además, o aquellas sean personas con diagnóstico previo de algún trastorno psicológicos y/o víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

SECRETARIA GEN. LEYES
38 A69 377
9:55am

ACT 9
Bogotá, D. C., agosto de 2023

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes
ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 9 del Proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior".

Artículo 9°. Apoyos pedagógicos y tecnológicos. Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante. Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio. Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes.

De acuerdo con los reglamentos de las Instituciones de Educación Superior, los Consultorios **Psicológicos Comunitarios** podrán **deberán prestar sus servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual cuando el usuario no pueda acceder a ellos de manera presencial.**

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



9:52am

MOTIVACIÓN

Se solicita modificar el artículo a modo que, el usuario que requiera de apoyo psicológico y no pueda acceder a ellos de manera presencial, las instituciones de educación superior tengan la facilidad de brindar sus servicios empleando las Tics.

Existe un elevado porcentaje de personas con necesidades de orden psicológico, quienes no tienen posibilidad de acceder a una consulta directa, por diversas razones: temor, falta de recursos económicos, tiempo o no cuentan con un servicio de psicología en lugares cercanos al domicilio, razones por las cuales el consultorio psicológico virtual se presenta como una alternativa para aliviar tensiones y recibir apoyo que le permita encontrar un camino frente a las adversidades cotidianas.

ART 9.

Bogotá, D. C., febrero de 2024

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes
ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente,

16

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 9 del Proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior".

Artículo 9°. Apoyos pedagógicos y tecnológicos. Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante. Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio.

Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes.

De acuerdo con los reglamentos de las Instituciones de Educación Superior, los Consultorios **Psicológicos Comunitarios** ~~pedrán~~ **deberán prestar sus servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual cuando el usuario no pueda acceder a ellos de manera presencial.**

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
15 FEB 2024
Hoybeday
RECIBIDO

12:09h

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Se solicita modificar el artículo a modo que, el usuario que requiera de apoyo psicológico y no pueda acceder a ellos de manera presencial, las instituciones de educación superior tengan la facilidad de brindar sus servicios empleando las Tics.

Existe un elevado porcentaje de personas con necesidades de orden psicológico, quienes no tienen posibilidad de acceder a una consulta directa, por diversas razones: temor, falta de recursos económicos, tiempo o no cuentan con un servicio de psicología en lugares cercanos al domicilio, razones por las cuales el consultorio psicológico virtual se presenta como una alternativa para aliviar tensiones y recibir apoyo que le permita encontrar un camino frente a las adversidades cotidianas.



Handwritten initials



PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 2° del artículo 10° del texto propuesto para segundo debate al proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", así:

(...)

Los Consultorios deberán reportar anualmente a este sistema los datos estadísticos que permitan determinar la gestión adelantada, teniendo en cuenta aspectos como el número de estudiantes **y pacientes** vinculados, el tipo de consultas atendidas, **su diagnóstico**, y la población beneficiaria **caracterizada mínimamente por edad, género y orientación sexual y condición socioeconómica**,

Handwritten signature of Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
08 ABR 2023
Handwritten signature
9:55am

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de ley número 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Nuevo. Brigadas psicológicas. Los Consultorios psicológicos comunitarios dispondrán en cada semestre educativo de mínimo dos jornadas y/o brigadas psicológicas para brindar asesoría y acompañamiento a las personas en estado de vulnerabilidad o que no cuentan con los recursos para contratar un profesional en psicología de los municipios o zonas rurales apartadas del departamento en donde se encuentra la sede principal del consultorio psicológico comunitario.

Para su eficaz prestación del servicio, la institución de educación superior podrá realizar convenios con las entidades territoriales o las instituciones públicas y/o privadas para garantizar el desplazamiento y conectividad a los estudiantes que realizarán la brigada psicológica.

Las jornadas y/o brigadas psicológicas también podrán ser desarrolladas en las instituciones educativas públicas de municipios o zonas rurales apartadas de la sede principal del consultorio psicológico, con previo consentimiento de los padres en caso de menores de edad, con el fin de brindar acompañamiento y capacitación en salud mental a los estudiantes de educación de básica y media.

Justificación: Este artículo se sustenta en la poca accesibilidad o información de los habitantes de zonas apartadas de los departamentos de Colombia, en donde se les hace casi imposible poder desplazarse a las sedes principales de las facultades de psicología ya que en su gran mayoría se encuentran situadas en las ciudades capitales.

Es así, como los habitantes de los municipios y zonas rurales apartadas de las ciudades capitales ven con dificultad poder acceder a estos beneficios que tanto requieren, como lo es en el caso de los municipios de Rovira, Villa hermosa y Lérica en el Departamento de Tolima, que cuentan con un índice bastante alto de casos de intento de suicidio y suicidios, en donde en lo corrido del año 2023, el municipio de Rovira presenta una cifra de 73.9 de intento de suicidio por cada 100.000 habitantes.

Por ende, considero que es indispensable incluir este artículo en donde se realicen jornadas y/o brigadas psicológicas con las comunidades apartadas dentro de los



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

departamentos, porque las cifras evidencian que requieren de un acompañamiento psicológico. Que, si bien es cierto, existen políticas de salud mental pero no han sido eficaces, ya que no ha llegado a cubrir a la población de estas zonas apartadas. Aunado a lo anterior, es necesario y además de gran experiencia profesional para los estudiantes realizar este tipo de actividades con la comunidad más vulnerable.

Cordialmente,

OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

ART NUEVO
Bogotá, D. C., agosto de 2023

Art. Nuevo

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

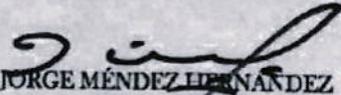
Asunto: **Proposición de adición**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior".

ARTÍCULO NUEVO. Difusión y divulgación. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, definirá las estrategias de comunicación, la forma de difusión y los medios de divulgación a implementar en aras a promover el acceso a los Consultorios Psicológicos Comunitarios.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



9:52am



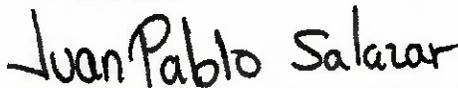
PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley N° 271 de 2022 cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior" el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Las instituciones de educación superior que cuenten con el consultorio psicológico comunitario, previa autorización de los Ministerios de Educación y Salud, articularán con el Ministerio de las Tecnología, la Información y las Comunicaciones, para difundir en la población colombiana los servicios de los consultorios psicológicos comunitarios.

Parágrafo: Para lo anterior, el Ministerio de las Tecnología, la Información y las Comunicaciones dispondrá de un plan de articulación y comunicación con las universidades y contará con las partidas presupuestales necesarias para realizar una masiva y amplia difusión de los consultorios psicológicos comunitarios.

Cordialmente,



JUAN PABLO SALAZAR RIVERA

Representante a la Cámara

Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño

Cámara.juan.salazar@gmail.com

312 262 3865

Cra. 7 #8-68 Edificio nuevo Congreso de la República





Juan Pablo Salazar

13.06.2021

PROPOSICIÓN

Inclúyese el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley N. 271 de 2020 Cámara, Por medio de la cual se crean los centros de estudios superiores en las facultades de tecnología de las instituciones de educación superior, el cual queda así:

Artículo Nuevo: Las instituciones de educación superior que cuenten con el personal académico suficiente para la creación de los Centros de Estudios Superiores y para impartir las asignaturas de la Tecnología de la Información en las Facultades de Tecnología de las instituciones de educación superior, podrán crear los Centros de Estudios Superiores en las Facultades de Tecnología de las instituciones de educación superior.

Parágrafo: Para lo anterior, el Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dirigirá de un modo de coordinación y cooperación con las universidades y centros de las facultades de Tecnología de las instituciones de educación superior, la creación de los Centros de Estudios Superiores en las Facultades de Tecnología de las instituciones de educación superior.

Concluyentemente

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA

Integrante de la Comisión
Chambera de Deputados de las Cauce, Vares y Naves

Aprósbada

INGRID
SOGAMOSO
REPRESENTANTE

Bogotá. DC, abril 23 de 2024

Doctor,
ANDRÉS DAVID CALLE
Presidente
Cámara de Representantes
República de Colombia

Referencia: Proposición **Modificación Orden del Día** Sesión Plenaria

INGRID

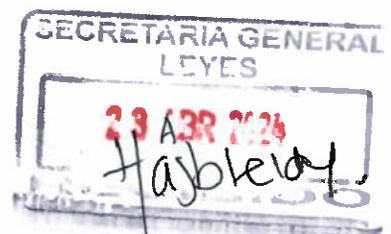
PROPOSICIÓN

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley 5ta de 1992, pongo en consideración de la mesa directiva un **CAMBIO EN EL ORDEN DEL DÍA**, para que el **Proyecto de Ley No 271 de 2022** Cámara “**Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior**”, pase al numeral 2 toda vez que su debate ha esperado suficiente tiempo para ser acogido por esta plenaria, poniendo en riesgo el tránsito legislativo de esta iniciativa.

De los Honorables Representantes a la Cámara

Ingrid Sogamoso

INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



1:30

Encuétranos en nuestras **redes sociales** como
Ingrid Sogamoso

